

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NÚMERO 004-2026

ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR

1. JUSTIFICACION Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad tiene por objeto sustentar la necesidad y conveniencia de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo, incluido el suministro e instalación de los repuestos que se requieran, para los sistemas de aire acondicionado que hacen parte de la infraestructura física del Concejo Municipal de Bello, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento, conservación y disponibilidad, así como contribuir al normal desarrollo de las actividades institucionales.

El presente estudio se elabora en cumplimiento de los principios y fines de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del citado decreto, modificado por el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, disposiciones que establecen para las entidades estatales el deber de justificar la necesidad de la contratación y acreditar su conveniencia para el cumplimiento de los fines que les han sido asignados.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. En desarrollo de estos fines, el Concejo Municipal de Bello, como corporación político-administrativa de elección popular, debe disponer de unas instalaciones físicas adecuadas que permitan el ejercicio eficiente y continuo de las funciones constitucionales y legales que le corresponden, así como la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades institucionales a su cargo.

En este contexto, la adecuada conservación y mantenimiento de los bienes destinados al cumplimiento de la misión institucional constituye un deber de la Administración. En efecto, el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario– establece como deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido encomendados, procurando su adecuada utilización, conservación y mantenimiento. De igual manera, el numeral 1 del artículo 62 de la misma ley contempla como falta gravísima ocasionar, por culpa gravísima, el extravío, pérdida o deterioro de los bienes del Estado, en los términos previstos en dicha disposición.

En concordancia con lo anterior, la Circular Conjunta No. 002 del 16 de diciembre de 2003, expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, recuerda a las entidades públicas la obligación de adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración, protección, conservación y

mantenimiento de los bienes públicos, así como las responsabilidades fiscales y disciplinarias que pueden derivarse de su deterioro o pérdida cuando estos sean consecuencia de la omisión o inobservancia de las acciones necesarias para su adecuada protección y conservación.

En cumplimiento de este marco normativo, el Concejo Municipal de Bello debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación y funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles destinados al desarrollo de sus actividades institucionales. Dentro de estos bienes se encuentran los sistemas de aire acondicionado instalados en las diferentes dependencias y espacios físicos de la Corporación, cuya operación adecuada resulta necesaria para mantener condiciones ambientales apropiadas en las oficinas, salas de sesiones y demás áreas de trabajo y atención al ciudadano.

El funcionamiento adecuado de estos sistemas contribuye al bienestar y confort de los concejales, servidores públicos, contratistas y visitantes, al tiempo que favorece la conservación de los equipos tecnológicos, mobiliario, archivos y demás bienes institucionales que pueden verse afectados por condiciones ambientales inadecuadas. Por esta razón, los sistemas de aire acondicionado constituyen elementos relevantes para el adecuado funcionamiento de la infraestructura física y para el desarrollo normal de las actividades administrativas y misionales de la Corporación.

Ahora bien, como consecuencia del uso permanente y continuo de estos equipos, sus componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos se encuentran expuestos a un desgaste natural que puede afectar progresivamente su desempeño y generar fallas en su funcionamiento. En consecuencia, resulta indispensable realizar de manera periódica actividades de mantenimiento preventivo, orientadas a conservar los equipos en condiciones óptimas de operación, prolongar su vida útil, prevenir averías, optimizar su desempeño y contribuir a un uso eficiente de la energía.

De igual manera, teniendo en cuenta que los equipos pueden presentar fallas o averías durante su operación, se hace necesario contar con un servicio de mantenimiento correctivo que permita atender oportunamente las situaciones que se presenten y restablecer su funcionamiento. Para ello, se requiere que el servicio sea contratado a todo costo e incluya, cuando sea necesario, el suministro e instalación de los repuestos requeridos para la reparación de los equipos, garantizando así una atención integral y oportuna de las necesidades que se identifiquen durante la ejecución contractual.

La ausencia de un mantenimiento preventivo y correctivo oportuno puede incrementar el riesgo de daños y fallas en los equipos, generar mayores costos asociados a reparaciones de mayor complejidad o a su eventual reposición, disminuir su vida útil y afectar las condiciones de confort y salubridad de las instalaciones. Asimismo, una falla prolongada en los sistemas de climatización puede ocasionar interrupciones o afectaciones en el normal desarrollo de las sesiones del Concejo

Municipal, reuniones, actividades administrativas, atención a la ciudadanía y demás actuaciones institucionales que se desarrollan en las instalaciones de la Corporación.

Aunado a lo anterior, la presente contratación se encuentra articulada con los instrumentos de planeación institucional del Concejo Municipal de Bello, específicamente con el Plan Estratégico Corporativo 2024–2027 y con el Plan de Acción Institucional 2026, adoptado mediante la Resolución No. 015 del 30 de enero de 2026. Estos instrumentos orientan la gestión institucional bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, sostenibilidad y mejora continua, en armonía con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

En particular, el Plan de Acción Institucional contempla entre sus objetivos específicos mejorar la eficiencia y efectividad de los procesos administrativos y de apoyo de la Corporación, mediante la adecuada gestión de la contratación, el fortalecimiento institucional y la optimización de los recursos físicos y tecnológicos.

En este sentido, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado guarda una relación directa con dichos objetivos, toda vez que permite preservar y mantener en condiciones adecuadas la infraestructura física de la Entidad, garantizar la disponibilidad y funcionamiento continuo de los bienes institucionales y optimizar las condiciones ambientales necesarias para el adecuado desempeño de las funciones constitucionales y legales de la Corporación.

De igual forma, esta necesidad se enmarca en la Línea Estratégica denominada “Gestión Estratégica y Sostenibilidad Institucional”, orientada al fortalecimiento de la gestión administrativa, la administración eficiente de los recursos públicos, el mejoramiento continuo de los procesos institucionales y la implementación de acciones encaminadas a garantizar la sostenibilidad operativa de la Entidad. Desde esta perspectiva, el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado constituye una medida de gestión que contribuye a prevenir el deterioro de los bienes públicos, optimizar los recursos disponibles, reducir riesgos de interrupción de las actividades institucionales y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de la gestión de la Corporación.

Por consiguiente, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo, incluido el suministro e instalación de los repuestos que sean necesarios para los sistemas de aire acondicionado del Concejo Municipal de Bello, constituye una necesidad real, permanente e indispensable para garantizar la adecuada conservación y funcionamiento de estos bienes, prevenir su deterioro prematuro, optimizar su vida útil y asegurar la continuidad de las actividades institucionales.

En consecuencia, la contratación propuesta resulta conveniente y necesaria, en la medida en que permite atender de manera oportuna las necesidades de mantenimiento de los sistemas de aire acondicionado, mitigar los riesgos asociados a su deterioro o inoperancia, proteger los bienes públicos y contribuir al adecuado

funcionamiento de las instalaciones de la Corporación. Todo ello se encuentra en consonancia con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y gestión por resultados que orientan la función administrativa y la contratación estatal, y contribuye, en última instancia, al cumplimiento eficiente y continuo de las funciones constitucionales y legales asignadas al Concejo Municipal de Bello.

2. OBJETO A CONTRATAR

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO, INCLUIDOS REPUESTOS, DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO.”.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados de propiedad del Concejo Municipal de Bello, este mantenimiento se realizará incluido la instalación y suministro de repuestos necesarios para su correcto funcionamiento, tal como se establece en la ficha y anexo técnico, que se encuentra anexa y hace parte integral del presente proceso.

2.3 Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
40000000	40100000	40101700	40101701	Aires acondicionados
72000000	72100000	72101500	72101511	Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados

2.4. CONDICIONES TECNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las condiciones técnicas del objeto contractual se encuentran consignadas en la ficha técnica anexa al presente estudio y la cual hace parte integral del mismo.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, el anexo técnico y la oferta presentada.
2. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo, incluido el suministro e instalación de los repuestos que se requieran, garantizando el correcto funcionamiento de los sistemas de aire acondicionado del Concejo Municipal de Bello.

3. Suministrar a todo el personal vinculado a la ejecución del contrato los elementos de protección personal (EPP) requeridos para el desarrollo seguro de las actividades, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Garantizar que el personal que deba realizar trabajos en alturas cuente con la certificación vigente y cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para el desarrollo de dicha actividad.
5. Mantener durante toda la ejecución del contrato al personal debidamente identificado y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), garantizando la vigencia de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), requisito indispensable para el ingreso a las instalaciones del Concejo Municipal de Bello.
6. Adoptar todas las medidas de prevención, seguridad, señalización y acordonamiento necesarias en las áreas donde se ejecuten las actividades, con el fin de proteger la integridad de los servidores públicos, contratistas, visitantes y demás personas que permanezcan en las instalaciones de la Corporación.
7. Mantener en adecuadas condiciones de orden y limpieza las áreas intervenidas y realizar el aseo final una vez culminadas las actividades objeto del contrato.
8. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre cualquier situación, novedad o eventualidad que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o el normal funcionamiento de los equipos.
9. Presentar al supervisor los informes de ejecución que sean requeridos, así como un informe final que contenga el detalle de las actividades realizadas, los mantenimientos efectuados, los repuestos suministrados, cuando haya lugar, y las recomendaciones técnicas correspondientes.
10. Cumplir durante toda la ejecución contractual con las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar oportunamente el pago de los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, cuando corresponda.
11. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información, documentos y asuntos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
12. Cumplir con las políticas, protocolos y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) adoptado por el Concejo Municipal de Bello, así como con las normas de seguridad establecidas para el ingreso y permanencia en sus instalaciones.
13. Encontrarse inscrito y habilitado como proveedor en la plataforma SECOP II durante la ejecución del contrato, cuando ello sea exigible.
14. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales, en especial: a) Procurar el cuidado integral de su salud y la de las personas que participen en la ejecución del contrato. b) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales que se presenten durante la ejecución contractual. c) Participar en las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo que programe el Concejo Municipal de Bello, cuando sea requerido. d) Cumplir las normas, reglamentos, procedimientos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

y adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos durante la ejecución del contrato.

15. Responder por la calidad de los servicios prestados, de los repuestos suministrados y de las reparaciones efectuadas, garantizando el correcto funcionamiento de los equipos intervenidos conforme a las condiciones ofrecidas y a las especificaciones técnicas del contrato.

3.1.2. OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE BELLO

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago pactada y previo cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y de ejecución establecidos.
2. Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
3. Brindar el acceso a las instalaciones y a los sistemas de aire acondicionado objeto del contrato, así como facilitar las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio.
4. Designar un supervisor para el contrato, quien ejercerá el seguimiento, control y vigilancia de su ejecución, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.
5. Socializar al CONTRATISTA la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) adoptada por el Concejo Municipal de Bello y, cuando corresponda, impartir las orientaciones necesarias para su cumplimiento durante la ejecución contractual.
6. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la normatividad vigente.
7. A través del supervisor designado, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aprobar los informes y soportes de ejecución, expedir las certificaciones a que haya lugar y tramitar oportunamente los pagos correspondientes.
8. El supervisor del contrato será responsable de realizar la publicación oportuna de los documentos del proceso contractual en las plataformas SECOP II.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato se estima en **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.080.510,00). Impuestos incluidos**

A efectos de establecer el presupuesto oficial, se tuvo en cuenta, los recursos disponibles, conforme a la proyección del Plan de Acción institucional para la ejecución del Plan de Compras, las cotizaciones obtenidas, tomando como referente la sumatoria de todos los ítems cotizados, los cuales serán los que finalmente se presentarán en la invitación pública de Mínima cuantía, con lo cual, se constituye el presupuesto oficial señalado.

El precio será el factor determinante para escoger al contratista. Así las cosas, quien presente el menor valor ofertado por los bienes y/o servicios requeridos para el presente proceso de selección, resultará adjudicatario con el presente proceso de selección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes. Para ello el oferente deberá allegar el Formulario propuesta Económica, debidamente diligenciado, suscrito por el representante legal o apoderado, según el caso.

4.1. PRESUPUESTO DETALLADO.

El presupuesto detallado de los valores mensuales de mantenimiento preventivo se detalla en documento anexo al presente estudio.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y las demás disposiciones que regulan la modalidad de selección de mínima cuantía, la Entidad debe determinar la modalidad de selección aplicable al objeto contractual, atendiendo a la naturaleza de los bienes, servicios u obras que pretende adquirir y, de manera especial, a la cuantía de la contratación, de conformidad con las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido, la modalidad de selección de mínima cuantía se encuentra prevista para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal contratante, independientemente de su objeto, siempre que no exista una causal legal que determine la procedencia de una modalidad de selección diferente.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado, entre otras disposiciones, por la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales deben adelantar el procedimiento de selección de mínima cuantía cuando el valor de la contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad. Esta modalidad responde a los principios de economía, eficiencia, transparencia y selección objetiva, en la medida en que establece un procedimiento simplificado y ágil para atender aquellas necesidades de menor valor, sin desconocer los principios que rigen la contratación estatal.

Para determinar la procedencia de esta modalidad de selección, resulta necesario establecer previamente la menor cuantía de la entidad contratante, de acuerdo con el presupuesto anual de la misma y con los rangos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En el presente caso, teniendo en cuenta que el presupuesto anual de la entidad se encuentra dentro del rango previsto para las entidades cuyo presupuesto es inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía corresponde al límite establecido legalmente para dicho rango, esto es, hasta doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con base en lo anterior, para la presente vigencia fiscal la menor cuantía de la entidad se ha establecido en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$490.253.400). En consecuencia, el diez por ciento (10%) de dicha menor cuantía corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340), valor que constituye el límite máximo para determinar la procedencia de la modalidad de selección de mínima cuantía, de acuerdo con los parámetros presupuestales aplicables a la Entidad.

En este contexto, una vez analizado el presupuesto estimado para la contratación cuyo objeto consiste en contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo, incluido el suministro e instalación de repuestos, para los sistemas de aire acondicionado que hacen parte de la infraestructura física del Concejo Municipal de Bello, se establece que el valor estimado de la contratación se encuentra dentro del límite correspondiente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad.

Por lo tanto, atendiendo exclusivamente al factor cuantía y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, resulta procedente adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Mínima Cuantía, al encontrarse el valor estimado de la contratación dentro del límite legal establecido para esta modalidad.

La procedencia de la modalidad de mínima cuantía también guarda relación con la naturaleza del objeto contractual, toda vez que la necesidad identificada corresponde a la adquisición de un servicio específico, determinado y requerido por la Entidad para garantizar el adecuado funcionamiento y conservación de los sistemas de aire acondicionado instalados en sus dependencias. En consecuencia, la contratación tiene por finalidad atender una necesidad concreta de la Administración, mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro e instalación de los repuestos que resulten necesarios durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, la determinación de la modalidad de selección no se fundamenta únicamente en el valor estimado del contrato, sino también en la inexistencia de circunstancias que, por disposición legal, obliguen a la Entidad a acudir a una modalidad de selección distinta. En ese sentido, revisadas las características y condiciones del objeto contractual, se considera que la necesidad puede ser atendida mediante el procedimiento de mínima cuantía, sin que se advierta, para el caso concreto, la configuración de una causal que determine la procedencia de la contratación directa, la selección abreviada, el concurso de méritos o la licitación pública.

De igual manera, la utilización de la modalidad de mínima cuantía permite a la Entidad atender la necesidad identificada de manera eficiente, oportuna y económica, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de

los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, relacionados con la elaboración de los estudios y documentos previos, la invitación pública, la verificación de los requisitos habilitantes, la evaluación de las ofertas, la selección de la propuesta que presente el menor precio y cumpla con las condiciones exigidas, así como la aceptación de la oferta en los términos establecidos en el procedimiento correspondiente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor estimado de la presente contratación no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, cuyo límite para la vigencia correspondiente asciende a \$49.025.340, y considerando la naturaleza y características del servicio requerido, se encuentra jurídicamente justificado adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Mínima Cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en especial las disposiciones que regulan dicha modalidad de selección.

Por consiguiente, la escogencia de la modalidad de selección de mínima cuantía resulta procedente y adecuada para satisfacer la necesidad de la Entidad, toda vez que permite desarrollar un procedimiento contractual simplificado, ágil y transparente, orientado a obtener el servicio requerido en condiciones favorables para la Administración, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, sin desconocer los principios que rigen la contratación pública.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:

El plazo de ejecución del contrato será **hasta el treinta (30) de noviembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, según corresponda.

Durante dicho plazo, el contratista deberá ejecutar **dos (2) mantenimientos preventivos programados** a los sistemas de aire acondicionado del Concejo Municipal de Bello: el primero deberá realizarse al inicio de la ejecución del contrato, una vez suscrita el acta de inicio, y el segundo deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, durante toda la vigencia del contrato el contratista deberá atender los **mantenimientos correctivos** que sean requeridos por el Concejo Municipal de Bello, incluyendo el suministro e instalación de los repuestos necesarios, de conformidad con las necesidades de la Corporación y hasta concurrencia del valor del contrato.

6.1. FORMA DE PAGO

El Concejo Municipal de Bello cancelará el valor del contrato mediante dos (2) pagos parciales, cada uno correspondiente a la ejecución de un mantenimiento preventivo y/o correctivo programado y efectivamente realizado, previa certificación de

cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, quien verificará que las obligaciones contractuales se hayan ejecutado a entera satisfacción.

Cada pago estará sujeto a la presentación de la cuenta de cobro o factura, según corresponda, acompañada de los documentos exigidos por la normatividad vigente, entre ellos la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

El trámite de revisión y pago se efectuará conforme a los tiempos y procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, en virtud del convenio interadministrativo N° 001 de 2024 vigente entre el Municipio de Bello y el Concejo Municipal de Bello para la gestión financiera y presupuestal de la Corporación.

7. SUPERVISION:

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato, será vigilado a través de un supervisor por parte de la Contraloría Municipal de Bello; donde ella desarrollará las actividades y obligaciones del Presente contrato.

La supervisión del presente contrato será ejercida por **ERIKA ALEXANDRA ARIAS OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.036.838.128**, en su calidad de **Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación Administrativa del Concejo Municipal de Bello**, o por quien haga sus veces.

El supervisor será el responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, según corresponda, verificando el cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones a cargo del contratista, de las especificaciones técnicas, de la propuesta presentada y de los demás documentos que integran el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la supervisión contractual.

8. PARTIDA PRESPUESTAL:

CDP	FECHA	COD.	NOMBRE RUBRO	RUBRO	VALOR AFECTAR
768	17/07/2026	794	Rp- Servicios Generales de construcción de otras obras de ingeniería civil- Mantenimiento reparaciones y adecuaciones - Concejo	08.01.27.001. 00000000000 00.001.15.01. 2.1.2.02.02.00 5.01.01.0236. 0054290	\$4.080.510

NOTA: EL valor afectar del rubro antes citado, puede variar de acuerdo con el valor final adjudicado.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

CAPACIDAD JURÍDICA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 50 la Contraloría Municipal de Bello, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica y las condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. El Concejo Municipal de Bello verificará la capacidad jurídica revisando los siguientes aspectos:

9.1 Carta de presentación

La carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, deberá estar firmada por el representante designado.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan la presente invitación.

9.2 Resumen de la propuesta

El proponente deberá incluir debidamente diligenciado, el resumen de la propuesta anexado en la presente invitación.

9.3 Certificado de existencia y representación legal

Si el Proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o la Entidad que haga sus veces, según la calidad del proponente, y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas.
- El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.

- La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta.

Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos, del acta de la junta de socios o junta directiva en la cual haya sido facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario. En todo caso, dicha autorización debe ser anterior a la fecha del cierre para la presentación de la propuesta.

9.4 Copia de la cédula del representante legal o de la persona natural.

El representante legal o la persona natural, deberá aportar copia del documento de identidad vigente (cédula amarilla con hologramas), en atención al decreto 4969 de 2009.

9.5 Certificación del revisor fiscal para Sociedades Anónimas Abiertas

De la sociedad anónima interesada en que, para los efectos del artículo 8°, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de "abierta", deberá presentar un certificado expedido por el Revisor Fiscal en el que conste que ésta tiene tal carácter por cuanto reúne los requisitos que establece el artículo 5° del Decreto No. 679 de 1994.

9.6 Documento formal que acredite la constitución del Consorcio o Unión Temporal

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar los certificados de Existencia y representación legal de cada uno de los miembros que los conforman, en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas, además, deberá estar acorde conjuntamente con el objeto y las actividades a contratar; adicionalmente, deberá aportar el Acta de Constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En caso de que el proponente sea una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la ejecución del contrato, así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros.

La duración del consorcio o unión temporal, será igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

En el caso de la Unión Temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, designarán en el respectivo acto de constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación

de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Si este documento no es aportado se procederá a rechazar la oferta.

9.7 Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales

a) Para personas jurídicas:

Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARP. Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el anexo de los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores) o por el Representante Legal, según el caso. Dicho documento debe certificar que, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Deberá ser expedida por el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, acompañado de la respectiva copia de la tarjeta profesional y con el certificado de vigencia de la junta central de contadores vigente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

b) Para personas naturales con personal a cargo:

Deberá presentar una declaración donde certifique el pago de su aporte y de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos o la autoliquidación de los aportes en el evento de que se trate de persona individual, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día con el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el certificado aquí exigido.

c) Para persona natural sin personal a cargo:

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 23 del decreto 1703 de 2002, que señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación al Sistema de Seguridad Social.

En concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, que modifican los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, deberá acreditar que al momento de la presentación de la propuesta se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud y al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

En todo caso, deberá tener en cuenta que conforme a las normas mencionadas y a la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, la base de cotización para los sistemas salud y pensiones del contratista, corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse.

9.8 Registro Único Tributario (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, o el RUT de la respectiva forma asociativa. Igualmente, los proveedores o contratistas, en forma previa a la celebración de cualquier contrato, deberán diligenciar ante el área interesada en la ordenación del gasto, el formato "Registro y Actualización e información a Terceros", el cual registra la información tributaria que suministra el proveedor o contratista para ser diligenciada en el área de Contabilidad y Presupuesto.

9.9 Multas y sanciones

Declaración bajo la gravedad de juramento que no han sido sancionados o multados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, informar la multa o sanción, con las Entidades respectivas (indicar el nombre de cada Entidad). En caso de consorcios o uniones temporales este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta multas o sanciones deberá registrar la información, cuando no presenta multas o sanciones deberá certificar bajo la gravedad de juramento.

9.10 Poder

Cuando el Proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento

9.11 Certificados de Antecedentes Disciplinarios (PROCURADURÍA) de la persona jurídica y del representante legal según el caso; los certificados no deben tener una fecha de expedición mayor a 30 días corrientes.

9.12 Boletín de Responsables Fiscales (CONTRALORÍA) de la persona jurídica y del representante legal según el caso; los certificados no deben tener una fecha de expedición mayor a 30 días corrientes.

9.13 Certificados de Antecedentes Judiciales (POLICIA) del representante legal según el caso; los certificados no deben tener una fecha de expedición mayor a 30 días corrientes.

9.14 Certificado de Medidas Correctivas (RNMC) de la persona jurídica y del representante legal según el caso; los certificados no deben tener una fecha de expedición mayor a 30 días corrientes.

9.15 Certificado de no Condena por delitos sexuales ley 1918 de 2018 del representante legal según el caso; los certificados no deben tener una fecha de expedición mayor a 30 días corrientes.

9.16 Certificado de base datos deudores alimentarios (REDAM) del representante legal según el caso; los certificados no deben tener una fecha de expedición mayor a 30 días corrientes.

9.17 Experiencia Mínima.

Para la acreditación de la experiencia específica, el proponente deberá anexar certificaciones del cumplimiento de por lo menos dos (02) contratos relacionados con el objeto contractual de la presente invitación en los siguientes términos:

9.18 Capacidad Financiera.

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso, y que el mismo se pagará contra entrega a entera satisfacción, no se solicitarán requisitos mínimos financieros, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

La verificación de los requisitos habilitantes del numeral 7.1, se efectuará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual se tendrá en cuenta como reglas de subsanabilidad, teniendo en cuenta que en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos

por la entidad en la presente invitación, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

11. EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 el cual establece:

- La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. (negrilla fuera de texto)
- Una vez recibidas las ofertas la Institución procederá a la evaluación de las mismas, lo cual consiste en determinar cuál de ellas contiene el menor precio antes de IVA, a la cual se le verificarán los requisitos habilitantes y los requisitos de experiencia exigidos en la invitación.
- En el evento en que el proponente que ofertó el menor precio cumpla con los requisitos habilitantes y de experiencia y se verifique que el valor de la oferta no es artificialmente bajo se procederá a comunicar la carta de aceptación de la oferta.
- En caso de que quien ofertó el menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes se le requerirá para que en el término de un (1) día hábil aclare o complemente la información relacionada con los requisitos habilitantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
- En caso de que quien ofertó el menor precio no cumpla con lo requerido en el numeral anterior o este incurso en causal de rechazo se procederá con la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

Debe tenerse en cuenta que del principio de igualdad y en atención al régimen tributario diferencial entre proponentes en relación con el IVA, la menor oferta será considerada según el valor total ANTES DE IVA.

Sin embargo, lo anterior el valor total IVA incluido no podrá exceder el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación, so pena de rechazo de la oferta

11.1 Empates a Menor Precio.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo [35](#) de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

11.2 Ofertas Con Precio Artificialmente Bajo

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de la oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité

Evaluador recomendará al jefe de la Entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015.

11.3 Periodo de Validez De La Propuesta

La propuesta deberá ser válida durante treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

11.4 Procedimiento De Saneamiento

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015

Los documentos necesarios para la comparación de las propuestas y que otorgan puntaje, deben ser entregados antes del vencimiento del plazo para presentar propuesta. Su inexactitud o falta de claridad en el contenido de los datos suministrados por el proponente dará lugar al rechazo de la propuesta.

11.5 Adjudicación Del Contrato.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

12. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

Una vez revisado el valor del presente proceso en comparación al valor del umbral publicado por Colombia Compra eficiente para limitar a MiPymes y dando aplicación al Decreto 1860 de 2021 en sus artículos "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes; ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas; en el presente se realizará convocatoria para limitar a MiPymes con domicilio en el departamento de Antioquia.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

12.1. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PARA LIMITAR A MIPYME CON DOMICILIO PRINCIPAL EN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

De acuerdo con el cronograma del proceso se procederá a otorgar un plazo para que las MiPymes domiciliadas en el departamento de Antioquia presente solicitud escrita de limitar el presente proceso a las mismas; una vez recibidas mínimo dos (2) limitaciones cumpliendo con las condiciones de Ley; se procederá en el acto de apertura y pliego definitivo a informar y limitar el presente proceso.

Para la presentación de la solicitud de limitaciones a MiPymes con domicilio principal en el Departamento de Antioquia cada MiPymes debe anexar:

- Copia del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil donde se acredite su domicilio principal en el departamento de Antioquia y mínimo un año de constitución antes de la fecha de cierre del proceso.
- Certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley.
- Carta firmada por el representante legal de la MiPymes solicitado de manera expresa que el presente proceso sea limitado a MiPymes con domicilio en el departamento de Antioquia.

13. USO SECOP II

El proponente deberá leer cuidadosamente los manuales dispuestos en el SECOP II, toda la información que se genere en el proceso se tramitará a través de esta plataforma.

13.1. INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico que publique la entidad en la invitación pública.

14. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La comunicación de aceptación, junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Para la ejecución del contrato se tendrán en cuenta las regulaciones y previsiones de los estudios y documentos previos y de la invitación pública.

14.1 Contrato.

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, manifestará mediante comunicación, la aceptación expresa e incondicional de aquella oferta con el menor precio, siempre que haya cumplido con las condiciones exigidas en la invitación pública. Igualmente, en dicha comunicación la institución manifestará los datos de contacto de la entidad y del supervisor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta que para todos los efectos constituye el contrato.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga

los requerimientos contenidos en la invitación pública.

14.2 Plazo Para La Adquisición y Entrega de los Documentos Requeridos Para La Ejecución Del Contrato.

Una vez publicada la aceptación de la oferta el proponente favorecido, dispone de Dos (02) días hábiles para adquirir y entregar los documentos exigidos en el numeral anterior, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

14.3 Cesión

El CONTRATISTA no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Concejo Municipal de Bello, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio.

14.4 Subcontratación

No se podrá subcontratar el objeto del contrato con persona alguna, salvo autorización previa por parte del Concejo Municipal de Bello.

14.5. Multas

En caso de incurrir **EL CONTRATISTA** en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, éste faculta a la Institución para imponer multas, para lo cual procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del contrato será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones:

a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **b)** Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará a **LAINSTITUCIÓN**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del contrato.

14.5.1 Procedimiento Para La Imposición De Multas.

Si se considera la incursión por parte del contratista de algunas de las causales mencionadas en el anterior ítem, atendiendo a lo establecido en la ley 1474 de 2011 y en respeto al debido proceso se seguirán las siguientes reglas para la imposición de las multas:

- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y

enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

- En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

14.6 Cláusula Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la comunicación de aceptación de la oferta; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

14.7 Cláusulas Exorbitantes

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente el Concejo Municipal de Bello podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

14.8 Indemnidad de la Entidad

El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia en la obra o sitio de ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal, subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales que por cualquier motivo ocasionen daños o perjuicios a la entidad originados en reclamaciones de terceros, en los términos de la norma citada.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Concejo Municipal de Bello, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Concejo Municipal de Bello tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

El contratista garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al Concejo Municipal de Bello o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por ésta causa se generara sanción, multa o suspensión por parte de la Autoridad Ambiental, el contratista la pagará directamente y para el efecto, autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato.

14.9 Impuestos, Tasas Y Contribuciones.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables al objeto y alcance del presente proceso de selección. Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente

deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse o llegasen a causar tanto con la presentación de la propuesta, como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

Es entendido que el Concejo Municipal de Bello (Antioquia), no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

14.10 Liquidación Del Contrato

Las partes procederán a la liquidación del contrato, dentro de los 4 meses siguientes a su finalización, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PERMISIBLES

Conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al decreto 1082 de 2015, se establecen los siguientes riesgos contractuales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, que se soportan en las siguientes consideraciones.

15.1 Definiciones

Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y se prevén antes de la suscripción del contrato.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias que la previsión de su ocurrencia, antes de la suscripción del contrato, no es posible, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio del Concejo Municipal de Bello, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace el Concejo Municipal de Bello, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o evento que alteren la ejecución del contrato.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que ha criterio de la Administración Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

15.2. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo a los principios de planeación, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, la Entidad efectuó el análisis, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden incidir en la ejecución del contrato. La correspondiente Matriz de Riesgos hace parte integral de los presentes estudios previos y se incorpora como documento anexo, en la cual se identifican los riesgos asociados al proceso contractual, su probabilidad e impacto, así como la parte responsable de asumirlos y las medidas de mitigación previstas.

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL EXTRA CONTRACTUALES.

Conforme al decreto 1082 de 2015, "**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Garantías.** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes", por la cuantía del proceso no se exigirá garantías que amparen los perjuicios de naturaleza contractual; sin que ello implique la exoneración de responsabilidad del Contratista por el incumplimiento contractual, sin embargo, el proveedor deberá entregar la garantía del fabricante por escrito.

17. VERIFICACION EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El Municipio de Bello NO dará aplicación a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia de acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

ACUERDOS COMERCIALES		¿APLICA BLE A LA ENTIDA D?	¿APLICA EL ACUERDO, SEGÚN EL PRESUPUEST O DEL PROCESO?	EXCEPCION ES	¿APLICAN EXCEPCIONE S?	¿APLICAB LE AL PROCESO ?
Alianza Pacífico Bienes y ss superior a \$818.781.000 y servicios de construcción desde \$20.469.524.00 0	Chile	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
	México	NO	NO	N/A	NO	NO
	Perú	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

Canadá		NO	NO	N/A	NO	NO
Chile (Ley 1189 de 2008) Bienes y servicios por \$818.650.000 o más y para servicios de construcción a partir de \$20.466.258.000–		SI	NO	SÍ	NO	NO
Corea		NO	NO	N/A	NO	NO
Costa Rica Bienes y servicios a partir de \$1.481.116.000 y ss construcción \$20.868.078.000		SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Estados AELC Bienes y servicios a partir de \$818.600.000 y ss construcción \$20.465.000		SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Estados Unidos Bienes y servicios a partir de \$1.481.116.000 y ss construcción \$0.868.078.000		NO	NO	N/A	NO	NO
México		NO	NO	N/A	NO	NO
Triángulo Norte (Ley 1241 de 2008) Bienes y servicios de la menor cuantía de la entidad	El Salvador	NO	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	NO	SÍ	NO	NO
	Honduras	NO	NO	N/A	NO	NO
Unión Europea. Bienes y servicios a partir de \$818.660.000 y servicios de construcción a partir de \$20.466.500.000		SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Comunidad Andina Decisión 439, sin importar el valor del proceso		SI	SÍ	NO	NO	NO

18. ESTUDIO DEL SECTOR

18.1. ASPECTOS GENERALES

En los últimos años se ha mejorado considerablemente la conciencia de los actores principales y de reparto en temas relacionados con la Calidad de Aire Exterior en nuestro país, pero poco o nada hemos avanzado en temas como la divulgación y la regulación de las condiciones de aire interior a pesar de ser este un tema que afecta a millones de colombianos diariamente. Si hacemos un análisis rápido de la situación, pasamos casi el 90% de nuestras vidas en recintos cerrados los cuales fácilmente pueden llegar a tener una calidad de aire cinco veces inferior a la encontrada en el aire exterior. Es justo en este punto donde debemos crear conciencia y analizar la importancia de un aire saludable. Muchos estudios de organismos internacionales reconocidos por su prestigio y alto nivel de investigación (EPA, EUROPEAN

ENVIORENMENT AGENCY, OMS, entre otros) han demostrado hasta la saciedad los efectos negativos de una pobre calidad de aire en el interior de recintos los cuales van desde disminuciones considerables en el rendimiento en el trabajo hasta graves problemas de salud que pueden llevar finalmente a la muerte. Si hablamos del caso concreto de la calidad de aire interior en hospitales pues radicalmente agravamos todos los efectos negativos antes mencionados y aumentamos drásticamente el porcentaje de muertes producto de esta que trajo como consecuencia además del ahorro energético esperado, una considerable disminución en la calidad del aire interior al no renovarse este constantemente. Obviamente el primer tema a tocar en esta situación y que dejo claro debe primar sobre cualquier otro argumento, es la salud de las personas en el interior de estos recintos cerrados, pero si se quiere enfocar desde el punto de vista eminentemente económico, resulta que tampoco es buen negocio como lo indican numerosos estudios sobre el tema como por ejemplo el publicado por el Doctor Joseph G Allen bajo el título Associations of cognitive function scores with carbon dioxide, ventilation, and volatile organic compound exposures in office worker. En el cual 24 personas pasaron 6 días en horario completo en un espacio de oficinas con ambiente controlado y en el que simulaban tres escenarios (convencional "pobre calidad de aire, GREEN "Aceptable calidad de aire" y GREEN + "buena calidad de aire") en función de tres parámetros: ventilación, concentración de COV's y CO₂.

Como resultado en las personas trabajando en condiciones GREEN "CAI Aceptable" las puntuaciones cognitivas fueron 61% más altas que en condiciones convencionales y 101% más altas en condiciones GREEN + "CAI Buena" sobre las mismas convencionales. No se tiene que ser un erudito de las finanzas para saber que gran parte del desarrollo económico de una empresa depende del rendimiento de sus trabajadores por lo cual una pobre calidad de aire interior no representa bajo ningún punto de vista un buen negocio y que por el contrario una buena calidad de aire interior no solo garantiza una mejor salud del personal al interior de las edificaciones (que debería ser la mínima condición exigible) sino que contrario a lo que se piensa es económicamente rentable la implementación de medidas encaminadas a garantizar una buena CAI.

FACTORES QUE AFECTAN LA CALIDAD DE AIRE INTERIOR

Lo primero que debemos entender es que el aire interior no es más sino la mezcla de diversos tipos de contaminantes que vienen de diferentes fuentes posibles cabe aclarar que la mayor parte de estas fuentes las podemos encontrar al interior de nuestros recintos. Pero también es bueno resaltar que el aire exterior que ingresa a las edificaciones ya sea de manera controlada o en forma de infiltraciones puede introducir contaminantes que no se originan al interior de los recintos propiamente, por lo cual el aire exterior se encuentra reseñado como una de las fuentes de contaminación al interior. En este punto ya comenzamos a darnos cuenta de la importancia de la filtración del aire exterior de ventilación. El ambiente interior en cualquier clase de edificación no es más sino la interacción entre los sistemas que contiene la edificación (sistemas HVAC), los materiales y modelos de construcción, las diferentes fuentes de contaminación, los habitantes del edificio y diferentes fuentes de carácter externo. Es por esto que a la hora de hacer una inspección y

posterior valoración con respecto a la CAI en una edificación se deben tomar en cuenta absolutamente todas estas interacciones antes reseñadas, nuestra nueva Norma de calidad de aire interior para Colombia (CAI Colombia) busca no solamente definir los procesos necesarios para una buena inspección y toma de valores sino que además nos permite criterios puntuales de valoración de cada una de las pruebas permitiéndonos definir si tenemos o no una calidad de aire interior aceptable. A modo general los factores que afectan la CAI son: una ventilación pobre, una calidad de aire exterior inadecuado y la contaminación generada al interior.

VENTILACIÓN ESCASA

Un deficiente aporte de aire a través de la ventilación no garantiza la dilución de los posibles contaminantes encontrados al interior de los recintos y por ende se puede poner en riesgo la salud de las personas que lo habitan. Aunado a lo anterior también se debe ubicar los puntos de ventilación de manera conveniente y se debe realizar un correcto diseño y mantenimiento de los sistemas de filtración. El RITE Colombia en la instrucción técnica 1.1.4.2.3 nos muestra los caudales mínimos de aire exterior de ventilación acorde a la calidad de aire interior requerida, igualmente en la IT 1.1.4.2.4 nos establece la mínima filtración de aire exterior para la CAI deseada.

CONTAMINACIÓN EXTERIOR

Como mencionamos anteriormente uno de los contaminantes al interior es el aire que ingresa proveniente del exterior, este aire puede venir con diferentes tipos de contaminantes que van desde monóxido de carbono, óxido de azufre, COV's de procesos industriales, etc., hasta partículas en suspensión producto por ejemplo de construcciones aledañas a la edificación.

CONTAMINACIÓN GENERADA AL INTERIOR

Esta se puede presentar debido a las personas que habitan los recintos (contaminación biológica), materiales de construcción utilizados, diversos muebles, variedad de productos químicos, etc. Es muy importante en la etapa de diseño del edificio considerar la implementación de materiales que vayan de la mano con el concepto CAI, el cual es clave en el tema de sostenibilidad de la edificación

18.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Como ya se dijo en el estudio previo, a todas las entidades públicas les asiste el deber legal de cuidar, vigilar y conservar los bienes públicos a su cargo, de ahí parte la demanda del servicio por parte de la administración. Algunos de las entidades públicas que han demandado el servicio, se puede observar en el siguiente listado, obtenido de la página de contratación pública aplicativo SECOP II.

Con el fin de realizar un estudio económico y del sector enfocado en visualizar el estado actual del mercado colombiano, teniendo en cuenta la compra que se planea adquirir. Se identificará información contenida en distintos portales de información estadística pública, para este caso en particular la herramienta de abastecimiento estratégico, publicado por Colombia compra eficiente y el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

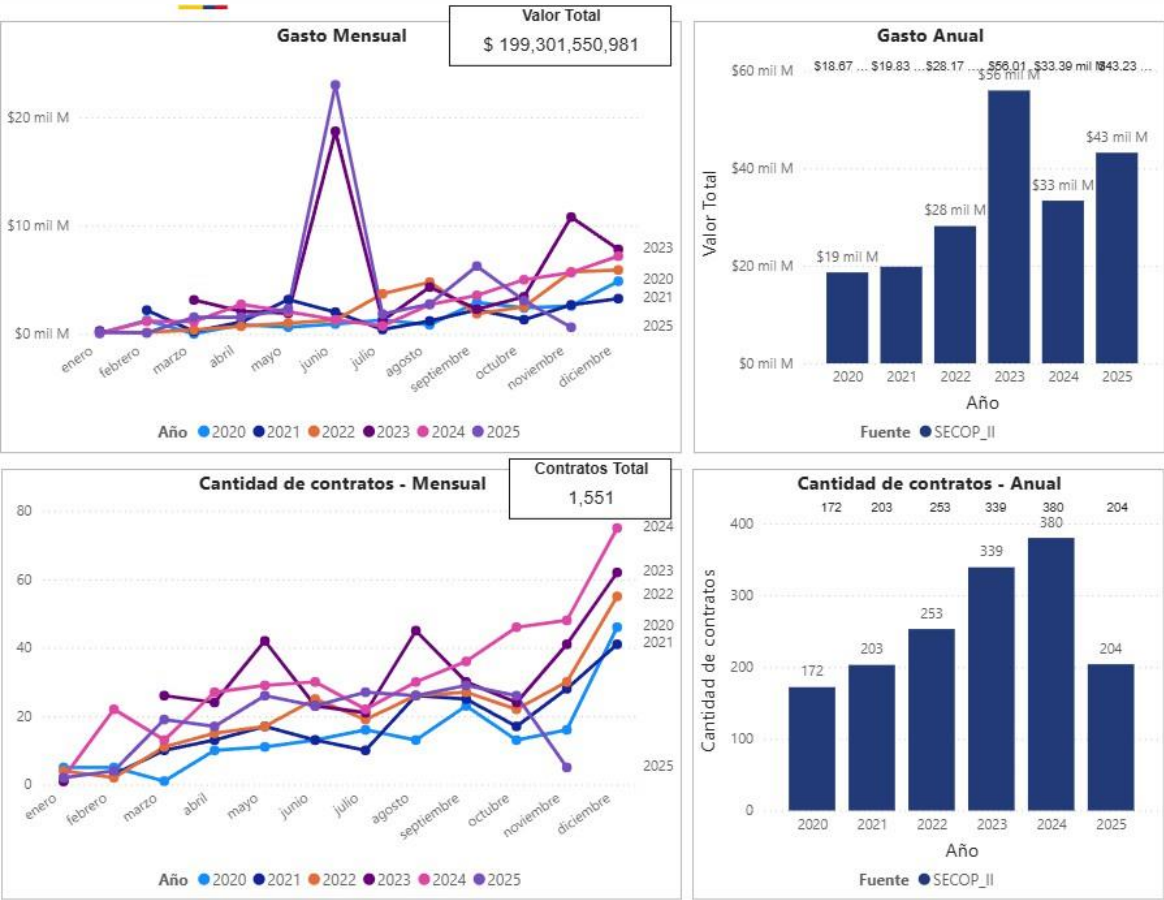
<https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-comprapublica/modelo-de-abastecimiento-estrategico>

En la presente caracterización se tendrá en cuenta el código de clasificación de bienes de la siguiente manera:

Tabla 1. Código de clasificación de bienes

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)			
ÍTEM	GRUPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN (Clase o producto)
1	(D) COMPONENTES Y SUMINISTROS	40101701	Aires acondicionados

Gráfica 29. Análisis de la demanda

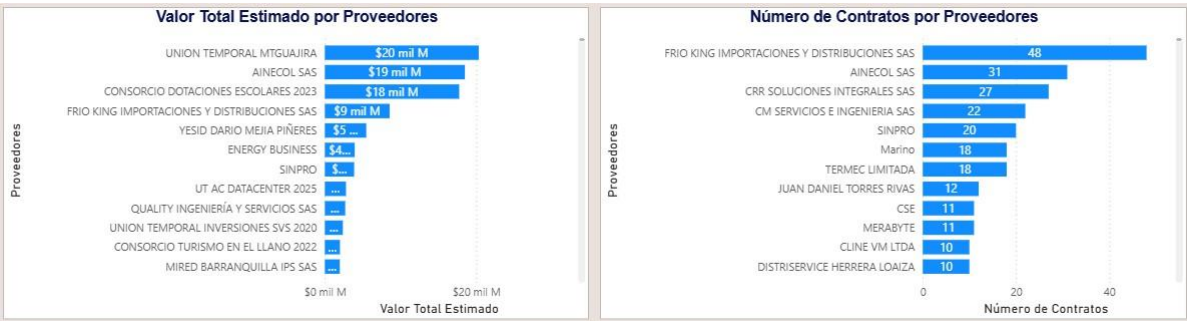


Fuente: Colombia Compra Eficiente

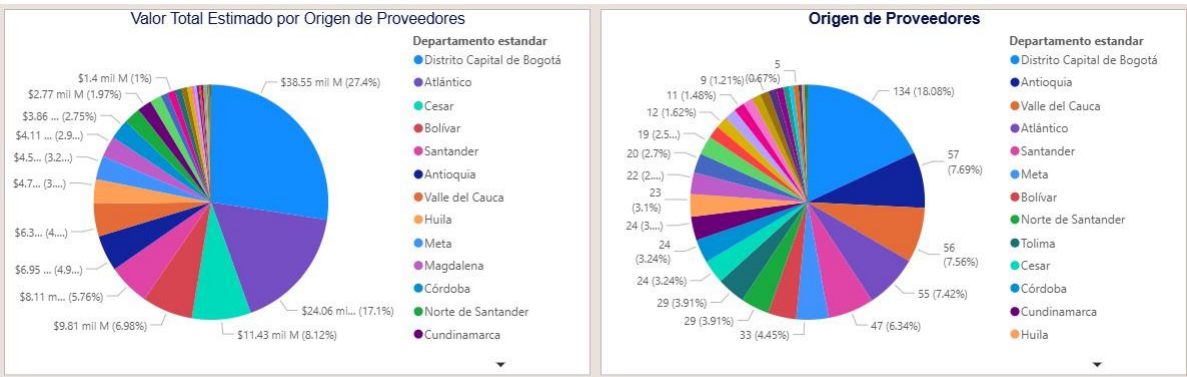
Los antecedentes de las adquisiciones de los servicios relacionados por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA a nivel nacional de los años 2020 y 2025 registran por un total de 1.551 contratos con una mayor presencia en las vigencias 2023 y 2025 con un total de 62 y 75 contratos adjudicados.

Gráfica 30. Proveedores seleccionados en otros procesos de adquisición a nivel

Nacional



Gráfica 31. Origen de proveedores



Fuente: Colombia Compra Eficiente

En cuanto a la georreferenciación de los proveedores destacan los ubicados en Bogotá D.C representando el 27.4% de los oferentes, seguido de Atlántico con el 24.06%.

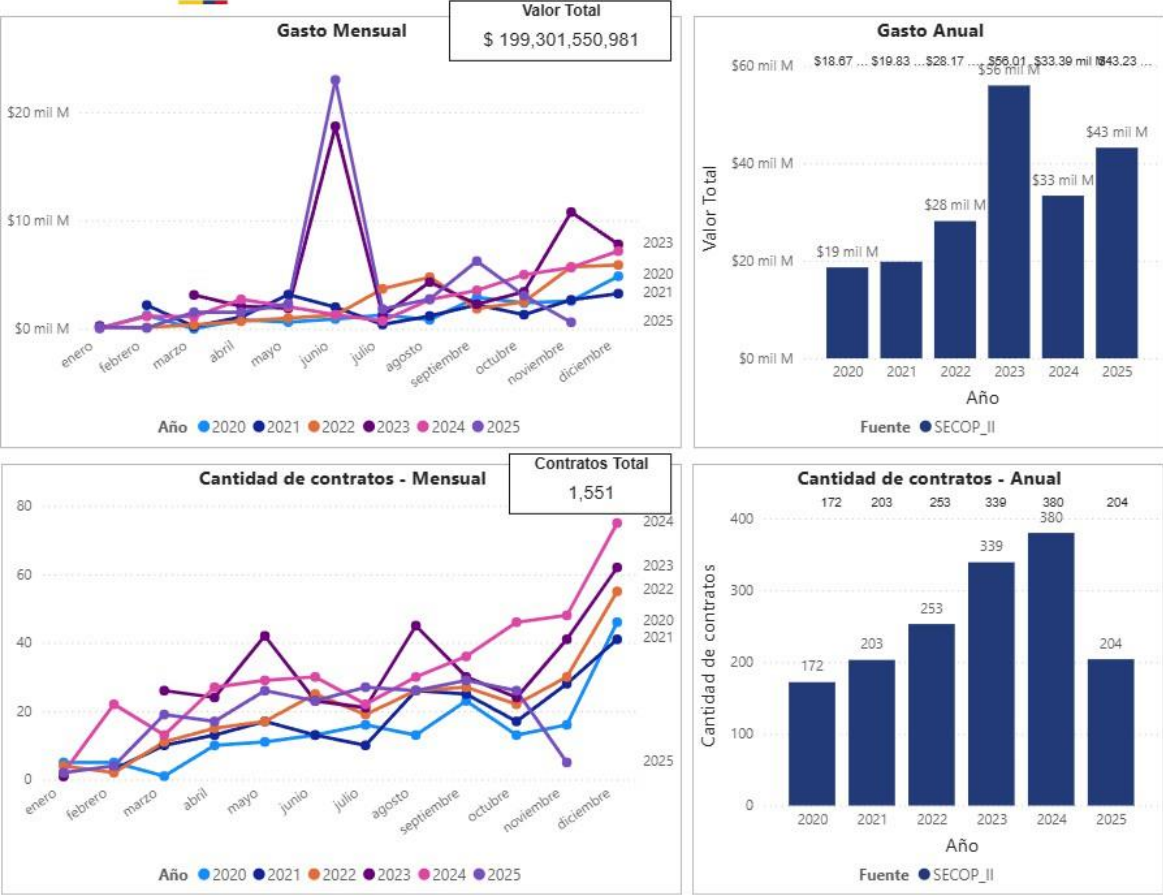
Gráfica 32. Modalidad de selección



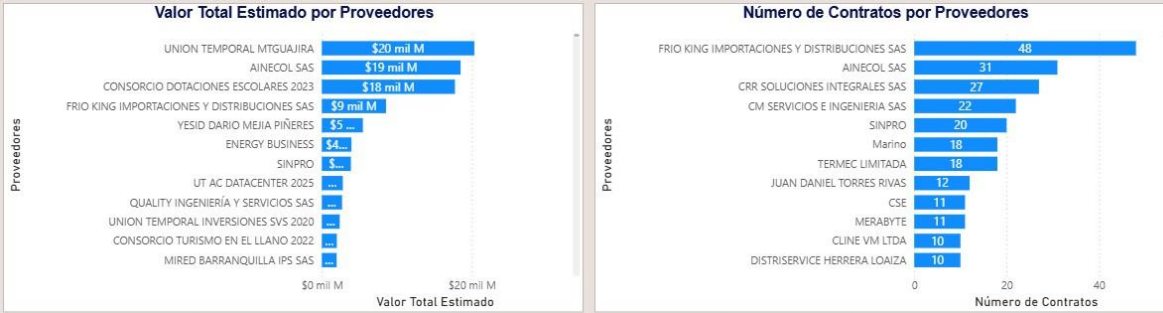
Al revisar la información relacionada en el Modelo de Abastecimiento Estratégico desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (<https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/visualizaciones-compra-publica/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>), organismo que permite desarrollar e impulsar políticas y herramientas para que los procesos de compras estatales

sean más eficientes, transparentes y se los recursos públicos, se evidencia lo siguiente:

Gráfica 33. Análisis Demanda Entidades Nivel Nacional



Contratos por proveedores

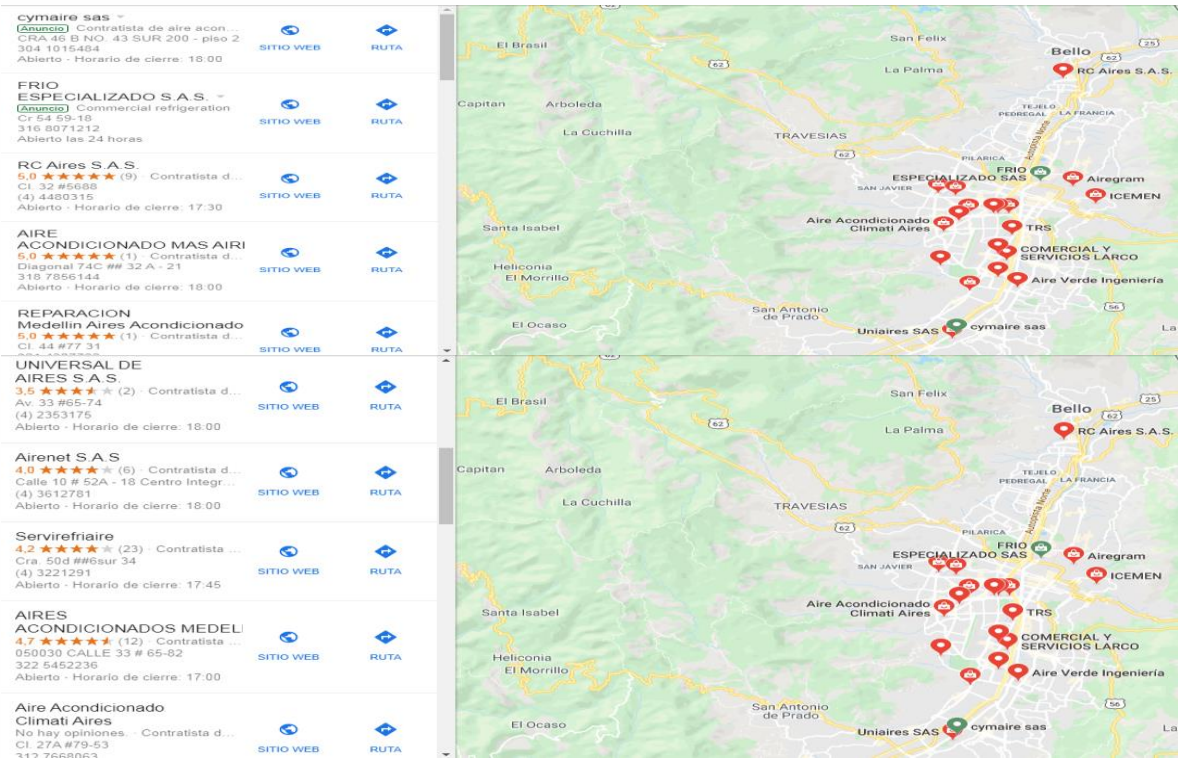


Análisis de otras entidades con contratos con objetos similares

Pais	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía	Estado	
	Institución Educativa Colegio Puerto Nuevo	CONTRATO N°10-2025	SUMINISTRO DE AIRES	Presentación de oferta	30/01/2026 10:57 PM (UTC -5 horas)	-	22.900.000 COP	Publicado	Detalle
	INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO ALZATE PATIÑO	CCE-111103-0017-2025	SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS, CAJAS DE VENTILADORES, TELEVISORES, SOPORTES PARA TELEVISOR Y VIDEO BEAM DE ULTIMA GENERACION PARA LA FORMACION INTEGRAL- FI	Presentación de oferta	30/01/2026 12:50 PM (UTC -5 horas)	-	22.130.000 COP	Publicado	Detalle
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.	CONTRATACION DIRECTA 012-2026	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO REPARACION Y SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.	Fase de ofertas	30/01/2026 10:38 AM (UTC -5 horas)	-	60.000.000 COP	Publicado	Detalle
	INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO ALZATE PATIÑO	CCE-111103-0017-2025	SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS, CAJAS DE VENTILADORES, TELEVISORES, SOPORTES PARA TELEVISOR Y VIDEO BEAM DE ULTIMA GENERACION PARA LA FORMACION INTEGRAL- FI	Presentación de oferta	30/01/2026 12:50 PM (UTC -5 horas)	-	22.130.000 COP	Publicado	Detalle

18.3. ANALISIS DE LA OFERTA

Desde el estudio de mercado, se puede determinar que en el mercado existen empresas con la capacidad de proveer el objeto actual a continuación se muestran algunas según la ciudad de ubicación por georreferenciación.

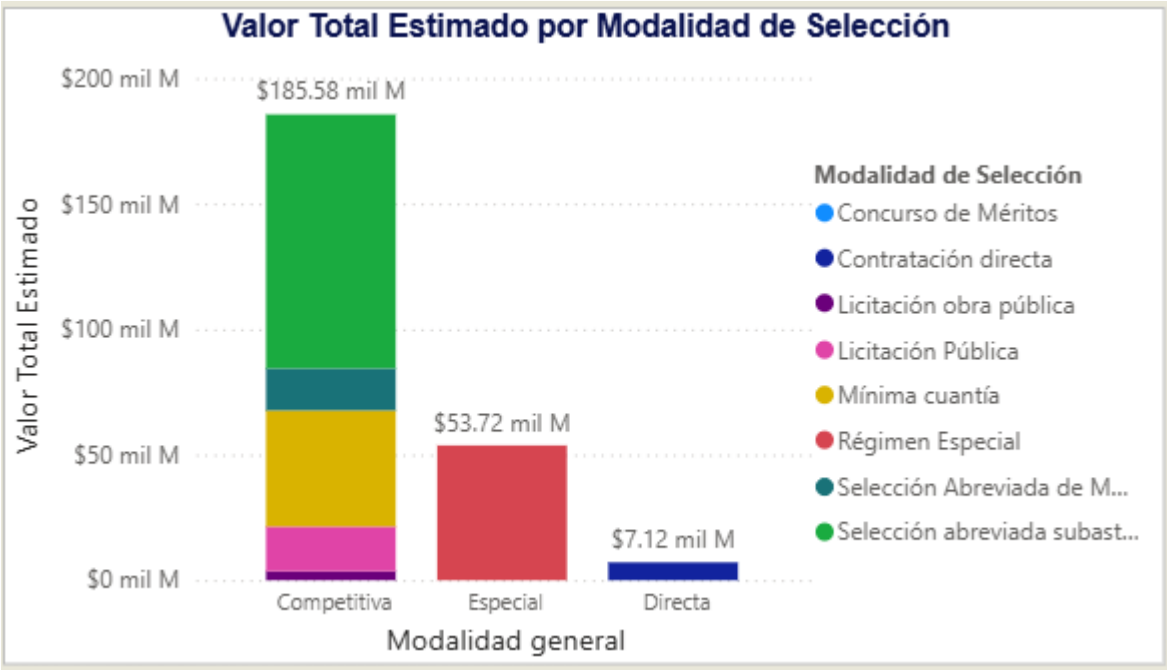


18.4. ASPECTOS NORMATIVOS DEL SECTOR

Ítem	Objeto
Prohibición del uso de Ref. HCFC en refrigeradores y congeladores	Por la cual se prohíbe la fabricación e importación de refrigeradores, congeladores y combinaciones de refrigerador - congelador, de uso doméstico, que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias Hidro clorofluorocarbonadas (HCFC), listadas en el Anexo C del Protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones.
NTC 4838-1 - EQUIPOS DE REFRIGERACION COMERCIAL. METODOS DE ENSAYO. PARTE 1: CALCULO DE DIMENSIONES LINEALES AREAS Y VOLUMENES.	Define los términos y especifica los métodos para determinar las dimensiones lineales, áreas, volúmenes para artefactos de refrigeración comercial.
NTC 4838-4 - EQUIPOS DE REFRIGERACION COMERCIAL. METODO DE ENSAYO. PARTE 4. ENSAYO DE DESCONGELACION.	Especifica el procedimiento del método de ensayo para descongelación de equipos de refrigeración comercial.

NTC 2911 - REFRIGERACION. GUIA PARA LA PRESENTACION DE LOS DATOS DE RENDIMIENTO DE COMPRESORES DE REFRIGERACION.	Las pruebas de esta norma se aplican únicamente a compresores de refrigeración de una etapa y del tipo de desplazamiento positivo. Los métodos de prueba seleccionados describen la forma de determinar la capacidad refrigerante, la potencia, la eficiencia.
NTC 3291 - REFRIGERACION. PRUEBA DE SISTEMAS DE REFRIGERACION.	contiene unidades, definiciones y datos de prueba, determinación del desempeño técnico, organización de los ensayos, medición de la capacidad refrigerante, medición del consumo de energía, instrumentos de medición, tolerancias, presentación de los resultados
NTC 4295 - METODO DE ENSAYO PARA CLASIFICACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA RECINTO.	indica un método de ensayo con el cual obtener la relación de eficiencia energética, las capacidades de refrigeración y cantidades de flujo de aire, que permitan clasificar acondicionadores de aire para recintos y acondicionadores de aire terminales compa
NTC 2050. AIRE ACONDICIONADO. ACONDICIONADORES DE AIRE PARA RECINTOS	Esta norma establece requisitos para acondicionadores de aire para recintos, clasificados para no más de 600 V de corriente alterna (c.a.) y destinados a la instalación según el Código Eléctrico Nacional,
NTC 5183 - VENTILACION PARA UNA CALIDAD ACEPTABLE DEL AIRE EN ESPACIOS INTERIORES.	RIGE PARA TODOS LOS ESPACIOS INTERIORES O CERRADOS QUE LA GENTE PUEDE OCUPAR, EXCEPTO CUANDO OTRAS NORMAS Y REQUISITOS VIGENTES REQUIERAN MAYOR CANTIDAD DE VENTILACION QUE ESTA NORMA.
NTC 5852 NORMA DE SEGURIDAD PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN	Esta norma específica diseño, construcción, instalación y funcionamiento con seguridad de los sistemas de refrigeración.
NTC 5853 DESIGNACION Y CLASIFICACION DE SEGURIDAD DE REFRIGERANTES	Esta norma presenta un sistema inequívoco para la numeración de refrigerantes y la asignación de prefijos para la designación de la composición de refrigerantes. Se incluyen clasificaciones de seguridad basadas en datos de toxicidad e inflamabilidad, junto con los límites de concentración de los refrigerantes. Esta norma no da a entender respaldo ni acuerdo acerca de que un refrigerante individual sea adecuado para alguna aplicación particular.

De acuerdo con la información relacionada por la AGENCIA Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2020 y el 11 de junio del 2025, se han suscrito 3.034 contratos, entre entidades del orden nacional y proveedores ofertantes del objeto de



19. ANEXOS y DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte de la presente invitación: El anexo 1 Especificaciones Técnicas y propuesta económica, anexo 2, 3 y 4 el cual deberá ser diligenciado en su integridad por todos los proponentes y el anexo 5 y 6 en caso de constitución de consorcio o uniones temporales y del contrato todos los documentos correspondientes a la presente Contratación de Mínima Cuantía, principalmente los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la invitación pública y los documentos necesarios para la ejecución del contrato.

20. DELEGACION.

Es necesario mencionar que conformidad con las facultades constitucionales y legales que rigen la actividad contractual del Concejo Municipal de Bello, y en desarrollo de los principios de responsabilidad, planeación y eficiencia administrativa, se deja constancia de que la elaboración, revisión y suscripción del presente Estudio Previo se realiza en virtud de la delegación conferida a la Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación, quien actúa con el apoyo técnico de los líderes de cada proceso misional y administrativo, en su calidad de responsables de identificar las necesidades institucionales y definir los requerimientos técnicos del objeto contractual.

Lo anterior se encuentra sustentado específicamente en la Resolución N.º 154 del 14 de Julio de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 013 DEL 26 DE ENERO DE 2026", mediante la cual la Presidencia del Concejo Municipal delegó formalmente en la Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación la competencia para adelantar las actuaciones relacionadas con la estructuración, planeación y soporte precontractual de los procesos de contratación, incluyendo la elaboración y suscripción de los Estudios Previos.



En consecuencia, la Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación ejerce la competencia delegada para la estructuración y firma del presente Estudio Previo, sin perjuicio de las funciones de dirección, supervisión y control que corresponden a la Presidencia del Concejo Municipal, de conformidad con el marco normativo interno y las disposiciones vigentes en materia de delegación administrativa.

Erika Alexandra Arias Orozco

ERIKA ALEXANDRA ARIAS OROZCO

Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación Administrativa
Concejo de Bello

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Angie Chavarriaga Rios	Abogada - Contratista	<i>Angie Ch</i>